Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829 Año de 1829.

Administracion, y distribucion del ponto, propios, y demas en q.
como todo un Cuerpo y Concejo deve tener intervencion los Yn
dividuos de Justicia de Aledo con el Voto Correspondiente
segun lo previenen las R.s Orden.s = Si el Ayuntam.to de Totana
no hubiera prestado, y prestase la devida obediencia
sumision, y respeto, a dhos Supremos preceptos, no hubiera
en primer lugar estampado las expresiones diciendo, que
quedaban enterados y que asi se contestase, Pues devia co
nocer que el Acuerdo del Ylt.e Ayuntam.to de Aledo no
fue remitido en testimonio al de Totana por via de su
mision, ni por reconocer alguna superioridad p.a el devido
efecto de la que Aledo acuerde; antes por el contrario, fue
un modo, y medio politico, y prudente p.a advertir aquel su
irregular procedim.to tan demostrado con los apoyos que
quedan referidos, y de que no puede alegar ignorancia
con forme a lo mandado por el Comisionado Regio en su ya
citado Auto en que previene: Se saquen dos testimonios
q.e comprendan la demarcacion que se hizo y dha Provi
dencia, y que se coloquen cada uno en los respectivos archi
vos de ambas Poblaciones, acreditandose por diligencias.
Estas se practicaron con las correspondient.s solemnida
des. De consiguiente en el archivo de Totana deve existir
el testimonio que se le pasó, y cuyo recivo fue solemniza
do con la devida formalidad. Siendo, como es, esto asi, y no
deviendo reconocer Aledo a Totana por su superior en
concepto alguno, ha sido la expresada respuesta, o un
acto de impremeditacion, ó un desprecio que no puede to
lerar el Ayuntam.to de Aledo, quien no dejara de vin
dicarse por cuantos medios esten al alcance de su